



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2013, Año del 150 Aniversario de San Luis Potosí, como Capital de los Estados Unidos Mexicanos"

AÑO XCVI SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 28 DE DICIEMBRE DE 2013
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

S U M A R I O

Poder Legislativo del Estado

Decreto 409.- Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de Servicios Públicos del Organismo Operador Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Cándido Ochoa Rojas
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en las oficinas que ocupa la Dirección del Periódico Oficial del Estado con un horario de Lunes a Viernes de las 9:00 a las 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Calle Vicente Guerrero No. 865
Centro Histórico
CP 78000
Tel. (444) 812 36 20
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: <http://apps.slp.gob.mx/po>

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99
AUTORIZADO POR SEPOMEX

Poder Legislativo del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 409

La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los problemas asociados con el suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento y la imperante necesidad de la sociedad como recurso humano para su existencia hacen necesario el aumento de los recursos económicos que requieren los Organismo operadores para favorecer al usuario en la administración de los servicios como un derecho humano inalienable y garantizar de manera integral los recurso hídricos lo cual significa un gran reto al Organismo operador que para eficientizar sus servicios los que podrán solucionar y satisfacer las necesidades básicas de la población en cuanto al mejoramiento de los servicios de agua potable y saneamiento toda vez que su calidad y sustentabilidad es la tarea fundamental del organismo el cual debe de allegarse de recursos para el cumplimiento de los mismo es por ello y fundamental que el Organismo Operador atienda las disposiciones diversas que regulan la prestación de los servicios para los habitantes de la zona metropolitana. En este sentido se ha formulado el estudio tarifario considerando los diversos ordenamientos aplicables y fundamentos legales, financieros y técnicos necesarios con el propósito de proponer un plan financiero que permita al organismo suficiencia de recursos económicos para cumplir con las obligaciones de gasto e inversión destinados a la prestación de los servicios a y el incremento desproporcionado de la tarifas de energía eléctrica

Es relevante señalar, que para el año 2014 el organismo operador INTERAPAS tendrá que enfrentar las obligaciones financieras derivadas de la incorporación del nuevo sistema de abastecimiento de agua potable El Realito.

En la actualidad, los retos que enfrenta el organismo operador para prestar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento son más diversos y relevantes; el abatimiento del acuífero, el incremento de la población, la contaminación y la calidad del vital líquido, el cambio climático que altera los ciclos hidrológicos y dificultan la prestación y administración de los recursos hídricos. Es por ello que uno de los retos fundamentales del Organismo Operador es eficientarlo a través de programas específicos de labores, que impliquen la reducción de costos y gastos así como la debida planeación para optimizar los servicios que se brindan a la población.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo que establece el Capítulo IV, De la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativo al procedimiento de cuotas y tarifas para Organismo Operadores descentralizados de la administración pública municipal y la metodología del cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006, para quedar como sigue:

LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL ORGANISMO OPERADOR INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSI Y SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.

ARTICULO 1º. El Organismo intermunicipal metropolitano de agua potable, alcantarillado, saneamiento y servicios conexos de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (Interapas), para ser autosuficiente cubriendo los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión y modernización de la infraestructura, percibirá los ingresos de acuerdo a las cuotas y tarifas que a continuación se detallan.

ARTICULO 2º. Cuotas por conexión de servicio de agua potable.

I. Uso doméstico para tomas de media pulgada de diámetro (excepto edificios departamentales)

a) San Luis Potosí

Clasificación	Cuotas
1. Rural y suburbana	\$ 196.61
2. Colonias en Pobreza y pobreza extrema	\$ 853.06
3. Popular	\$ 1,618.20
4. Medio	\$ 4,060.99
5. Residencial	\$ 7,305.75
6. Pequeño comercio con superficie hasta de 30m2	\$ 1,618.20
7. Comercio de más de 30.m2	\$ 7,305.75

b) Soledad de Graciano Sánchez, y Cerro de San Pedro

Clasificación	Cuotas
1. Rural y suburbana	\$ 196.61
2. Popular	\$ 618.44
3. Medio	\$ 915.15
4. Residencial	\$ 7,305.75
5. Pequeño comercio con superficie hasta de 30m2	\$ 618.44
6. Comercio de más de 30m2	\$ 7,305.75

II. Edificios Departamentales

a) Departamento de hasta 60 metros cuadrados (m2)	\$3,855.47
b) Por metro cuadrado (m2) adicional	\$ 76.26

III.- Aquel usuario que habiendo contratado uso domestico cambie de uso de suelo, pagara la diferencia del monto de la cuota que establece este decreto.

ARTICULO 3º. Las cuotas por conexión por el servicio de agua potable para tomas de uso industrial, y comercial (medianos y grandes), y otros usos, tendrán un costo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Diámetro de la toma en pulgadas	Cuota por conexión de servicio de agua potable
½ " a ¾ "	\$ 35,918.64
1"	\$ 62,629.72
1 ½ "	\$138,999.88

Para mayores diámetros el organismo operador calculará la demanda máxima en litros por segundo, y a la resultante le aplicará la tarifa de \$632,239.36 por cada litro, por segundo.

Las cuotas anteriores son independientes de los costos derivados por los trabajos necesarios para hacer la conexión a la red de agua potable.

ARTICULO 4º. El pago derivado del suministro de agua potable de uso de cuota fija, se causará Bimestralmente, conforme a las siguientes clasificaciones y tarifas:

Servicio Cuota Fija Doméstico

CLASIFICACION	1er. Bimestre	2o. Bimestre	3o. Bimestre	4o. Bimestre	5o. Bimestre	6o. Bimestre
POPULAR	99.65	107.10	115.10	123.70	132.94	142.88
ECONOMICA SGS - CSP	158.44	170.28	183.00	196.68	211.37	227.17
ECONOMICA SLP	198.50	213.34	229.28	246.41	264.83	284.62
RESIDENCIAL	583.51	627.12	673.98	724.35	778.48	836.66

Servicio Cuota Fija Instituciones Públicas

CLASIFICACION	1er. Bimestre	2o. Bimestre	3o. Bimestre	4o. Bimestre	5o. Bimestre	6o. Bimestre
PEQUEÑO	257.27	276.49	297.16	319.36	343.23	368.88
MEDIANO	828.87	890.82	957.39	1,028.93	1,105.83	1,188.46
GRANDE	1,021.36	1,097.69	1,179.72	1,267.88	1,362.62	1,464.45

Servicio Cuota Fija Comercial

CLASIFICACION	1er. Bimestre	2o. Bimestre	3o. Bimestre	4o. Bimestre	5o. Bimestre	6o. Bimestre
PEQUEÑO	414.87	445.87	479.19	515.00	553.49	594.85
MEDIANO Y GRANDE	1,452.24	1,560.77	1,677.40	1,802.75	1,937.47	2,082.26

El uso industrial se facturará por consumo de agua medido de forma mensual.

ARTICULO 5º. Para los efectos del pago de la tarifa para el servicio doméstico uso mínimo (cuota fija), las mismas se determinaron con base en las zonas económicas en que se divide la zona conurbada de Soledad de Graciano Sánchez, Cerro de San Pedro y San Luis Potosí.

ARTICULO 6º. El pago de suministro de agua potable se efectuará Bimestralmente a excepción del uso industrial que este será mensual, y su monto se cuantificará conforme a la tarifa directa a su rango de consumo, con las siguientes clasificaciones:

Servicio Medido Doméstico

Rango de consumo total Bimestral Metro Cubico (m3)	Tarifa por cada metro cúbico de consumo total					
	1er. Bimestre	2o. Bimestre	3o. Bimestre	4o. Bimestre	5o. Bimestre	6o. Bimestre
Uso mínimo Hasta 25	3.57	3.83	4.12	4.43	4.76	5.12
Hasta 30	3.57	3.83	4.12	4.43	4.76	5.12
Hasta 40	6.81	7.32	7.87	8.46	9.09	9.77
Hasta 50	8.86	9.52	10.23	10.99	11.81	12.70
Hasta 60	9.19	9.88	10.61	11.41	12.26	13.18
Hasta 100	12.11	13.02	13.99	15.04	16.16	17.37
Hasta 160	14.82	15.93	17.12	18.40	19.77	21.25
Hasta 200	14.98	16.10	17.30	18.60	19.99	21.48
Hasta 250	23.85	25.63	27.55	29.60	31.82	34.19
Hasta 251 o Superior	26.06	28.01	30.10	32.35	34.77	37.37

Servicio Medido Comercial

Rango de consumo total Bimestral Metro Cubico (m3)	Tarifa por cada metro cúbico de consumo total					
	1er. Bimestre	2o. Bimestre	3o. Bimestre	4o. Bimestre	5o. Bimestre	6o. Bimestre
Uso mínimo Hasta 15	12.41	13.34	14.34	15.41	16.56	17.80
Hasta 30	12.41	13.34	14.34	15.41	16.56	17.80
Hasta 70	14.65	15.74	16.92	18.19	19.55	21.01
Hasta 100	14.82	15.93	17.12	18.40	19.77	21.25
Hasta 110	20.44	21.97	23.61	25.38	27.27	29.31
Hasta 150	22.15	23.81	25.58	27.50	29.55	31.76
Hasta 180	24.71	26.55	28.54	30.67	32.96	35.43
Hasta 200	25.56	27.47	29.52	31.73	34.10	36.65
Hasta 201 o Superior	28.51	30.64	32.93	35.40	38.04	40.88

Servicio Medido industrial *Mensual

Rango de consumo total Mensual Metro Cubico (m3)	Tarifa por cada metro cúbico de consumo total					
	1er. Bimestre	2o. Bimestre	3o. Bimestre	4o. Bimestre	5o. Bimestre	6o. Bimestre
Uso mínimo Hasta 30	18.73	20.13	21.64	23.26	24.99	26.86
Hasta 50	19.58	21.05	22.62	24.31	26.13	28.08
Hasta 100	20.44	21.97	23.61	25.38	27.27	29.31
Hasta 120	23.86	25.64	27.56	29.62	31.83	34.21
Hasta 160	24.71	26.55	28.54	30.67	32.96	35.43
Hasta 200	26.39	28.36	30.48	32.75	35.20	37.83
Hasta 220	27.86	29.94	32.18	34.58	37.17	39.94
Hasta 221 o Superior	27.86	29.94	32.18	34.58	37.17	39.94

Servicio Medido Instituciones Públicas

Rango de consumo total Bimestral Metro Cubico (m3)	Tarifa por cada metro cúbico de consumo total					
	1er. Bimestre	2o. Bimestre	3o. Bimestre	4o. Bimestre	5o. Bimestre	6o. Bimestre
Uso mínimo Hasta 30	9.03	9.70	10.43	11.21	12.04	12.94
Hasta 50	12.79	13.75	14.77	15.88	17.06	18.34
Hasta 100	13.46	14.46	15.54	16.71	17.95	19.30
Hasta 160	18.73	20.13	21.64	23.26	24.99	26.86
Hasta 200	20.44	21.97	23.61	25.38	27.27	29.31
Hasta 250	27.86	29.94	32.18	34.58	37.17	39.94
Hasta 251 o Superior.	27.86	29.94	32.18	34.58	37.17	39.94

DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO**SERVICIO TARIFA BIMESTRAL**

CLASIFICACION	1er. Bimestre	2o. Bimestre	3o. Bimestre	4o. Bimestre	5o. Bimestre	6o. Bimestre
DISPONIBILIDAD	57.86	62.19	66.83	71.83	77.20	82.97

A LAS CUOTAS Y TARIFAS DE SERVICIO DOMESTICO SE LES ADICIONARA

15% Servicio de drenaje o alcantarillado

20% Servicio de tratamiento de aguas residuales

I.V.A. sobre los conceptos anteriores

A LAS CUOTAS Y TARIFAS DE SERVICIO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y PUBLICO, SE LES ADICIONARA

15% Servicio de drenaje o alcantarillado

20% Servicio de tratamiento de aguas residuales

I.V.A. del monto total de la facturación

A LAS CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXION, SE LES ADICIONARA

I.V.A. del monto total de la facturación

Se reducirá paulatinamente el alto subsidio cruzado a la tarifa doméstica del menor rango (hasta 30 metros cúbicos).

A la par de la actualización tarifaria establecida en el artículo cuarto y sexto del presente decreto se ajustara en el mismo periodo la brecha existente entre precio medio y la tarifa subsidiada, es decir que, la disminución de este subsidio se realice aplicando un ajuste bimestral equivalente al 5% anual para que en un plazo de cinco años este subsidio sea reducido.

El servicio de agua potable para autobaños, lavanderías, fábricas de hielo, baños públicos, embotelladoras y purificadoras de agua, centros recreativos y, en general, los que la utilizan como insumo principal y por el cual obtienen un beneficio económico, se pagará conforme a la tarifa industrial.

La dotación de agua en pipas tendrá un costo de

CLASIFICACION	1er. Bimestre	2o. Bimestre	3o. Bimestre	4o. Bimestre	5o. Bimestre	6o. Bimestre
M3 PIPAS	30.95	33.27	35.75	38.42	41.29	44.38

por metro cúbico por agua potable.

Los pensionados, jubilados y afiliados al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), recibirán un subsidio del cincuenta por ciento en servicio doméstico, hasta un consumo de 45 m³ bimestrales, y el consumo adicional se cobrará de acuerdo a las tarifas publicadas, previa identificación, comprobante de domicilio ante el organismo operador, y estar al corriente en el pago de sus cuotas y tarifas.

En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor, el organismo operador podrán acordar medidas de restricción en las zonas que juzguen pertinentes y durante el lapso que estimen necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación, dotándolos de agua potable mediante pipas, cuyo costo será gratuito.

ARTICULO 7º. Para la contratación del servicio de agua potable, es obligación la instalación de aparatos medidores de agua, los que serán instalados por el organismo operador que deben estar en el límite del predio y su ubicación será de tal forma que permita la toma de lectura, sin necesidad de introducirse al predio o inmueble y preferentemente, en la entrada principal que ostenta la placa del número oficial que le corresponda.

Los medidores serán suministrados única y exclusivamente por el organismo operador; quedando prohibido el instalar medidores cuya adquisición se haya hecho de persona o entidad distinta del propio organismo.

En caso de existir impedimento para tomar la lectura, se cobrará el promedio bimestral del consumo registrado en los últimos tres meses o bimestres, según sea el caso.

Sin embargo a la recuperación de la lectura se realizara la diferencia entre lectura recuperada y la ultima tomada, el resultado se dividirá entre, el numero de meses o bimestres para determinar el consumo real del predio en los periodos sin lectura, cargándose a recibo una diferencia ya sea a favor o en contra del usuario.

El costo de los medidores se aplicará como cuota por instalación de los mismos; siempre y cuando no correspondan a desarrolladores o fraccionadores además, se cobrarán las reparaciones a los daños que sufra el medidor, la tubería, el cambio de tubería, reparación de tubería domiciliaria, el robo. El medidor formará parte del activo fijo del organismo operador.

Los usuarios que no reciban servicio medido, entre tanto se instala el mismo, pagarán la tarifa de cuota fija de acuerdo a la zona geográfica señalada, excepto la tarifa industrial; siendo obligatoria la instalación de medidores para usos industriales, baños públicos, autobaños, lavanderías, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales, usuarios domésticos, embotelladoras y purificadoras, centros recreativos y los giros comerciales.

Los trabajos de reposición de tomas domiciliarias de agua, cambio de tubería, supervisión y similares, los ejecutará el organismo operador, previa autorización del usuario del presupuesto respectivo y con cargo al recibo. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como líneas o tomas, las realizará el organismo operador. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, ésta deberá ser por escrito y con especificaciones claras. Por la desobediencia a este mandato, el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a veinte días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda.

Las instalaciones de líneas nuevas de agua potable que requieran los particulares, las realizará el organismo operador. Previo pago del presupuesto que este formule. En caso de que el particular fuera autorizado a realizar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que el organismo le indique, y recabará la firma de obra supervisada.

ARTICULO 8º. Las cuotas o tarifas por conexión a la red de drenaje o alcantarillado, se pagarán por un monto equivalente al quince por ciento de la cuota correspondiente por conexión a la red de agua potable, independientemente de los costos derivados por los trabajos necesarios para hacer la conexión al drenaje.

ARTICULO 9º. Para cubrir el servicio de drenaje o alcantarillado sanitario, se aplicará un quince por ciento sobre el monto del consumo del servicio de agua potable, y lo pagará el usuario en el recibo del agua.

Los usuarios de este servicio que tengan como fuente de abastecimiento de agua un pozo propio, el servicio le sea suministrado por la Comisión Estatal del Agua, o tengan red de suministro agua tratada, pagarán trimestralmente una cuota equivalente al quince por ciento del importe que corresponda aplicando las tarifas autorizadas para este Organismo para cada tipo de uso que se establecen en este decreto, en base al volumen declarado por explotación o aprovechamiento de aguas nacionales ante la Comisión Nacional del Agua, el volumen que le suministre la Comisión Estatal del Agua o la empresa de venta de agua tratada, o cualquier combinación.

Aquellos usuarios que por su cuenta permanentemente se abastezcan mediante pipas, pagarán trimestralmente una cuota de

	1er Trimestre	2do Trimestre	3er Trimestre	4to Trimestre
DRENAJE	13,526.49	15,070.81	16,791.45	18,708.53

Para aquellos usuarios a los que este Organismo Operador haya autorizado, o requerido, la instalación de un medidor en sus descargas a la red de drenaje municipal, para efectos de cubrir el servicio de drenaje o alcantarillado sanitario, se establece el siguiente procedimiento de cálculo:

- 1) El volumen registrado en el medidor de descarga en el periodo establecido de cobro (trimestral), será dividido por el factor de descarga de 0.75, con lo cual se determinará el volumen equivalente de consumo de agua potable.
- 2) Al volumen de consumo de agua potable determinado, se le aplicarán las tarifas autorizadas para este Organismo, correspondientes al tipo de usuario y rango de consumo establecidos, obteniendo así el equivalente al monto por consumo de agua potable.
- 3) Del monto por consumo resultante, se aplicará el quince por ciento, obteniéndose así la cantidad a pagar por servicio de drenaje.

Las conexiones, reconexiones instalaciones y reparación en general, tanto de líneas drenaje, y descargas de aguas residuales las realizará el organismo operador. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, ésta deberá ser por escrito y con especificaciones claras. Por la desobediencia a este mandato, el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a veinte días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda.

ARTICULO 10. Las instalaciones de líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares, las realizará el organismo operador, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a realizar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que el organismo le indique y recabará la firma de obra supervisada.

ARTICULO 11. Las cuotas o tarifas por conexión y servicio de tratamiento de aguas residuales se pagarán por un monto equivalente del veinte por ciento de la cuota correspondiente por conexión a la red de agua potable, independientemente de los costos derivados por los trabajos necesarios para hacer la conexión a la red de drenaje.

ARTICULO 12. Para cubrir el servicio de tratamiento de aguas residuales, se aplicará un veinte por ciento sobre el monto del consumo del servicio de agua potable, y lo pagará el usuario en el recibo del agua.

Los usuarios de este servicio que tengan como fuente de abastecimiento de agua un pozo propio, el servicio le sea suministrado por la Comisión Estatal del Agua, o tengan red de suministro agua tratada, pagarán trimestralmente una cuota equivalente al veinte por ciento del importe que corresponda aplicando las tarifas autorizadas para este Organismo para cada tipo de uso que se establecen en este decreto, en base al volumen declarado por explotación o aprovechamiento de aguas nacionales ante la Comisión Nacional del Agua, el volumen que le suministre la Comisión Estatal del Agua o la empresa de venta de agua tratada, o cualquier combinación.

Aquellos usuarios que por su cuenta permanentemente se abastezcan mediante pipas, pagarán trimestralmente una cuota de

	1er Trimestre	2do Trimestre	3er Trimestre	4to Trimestre
TRATAMIENTO	18,035.31	20,094.41	22,388.59	24,944.69

Para aquellos usuarios a los que este Organismo Operador haya autorizado, o requerido, la instalación de un medidor en sus descargas a la red de drenaje municipal, para efectos de cubrir el servicio de tratamiento, se establece el siguiente procedimiento de cálculo:

- 1) El volumen registrado en el medidor de descarga en el periodo establecido de cobro (trimestral), será dividido por el factor de descarga de 0.75, con lo cual se determinará el volumen equivalente de consumo de agua potable.
- 2) Al volumen de consumo de agua potable determinado, se le aplicarán las tarifas autorizadas para este Organismo, correspondientes al tipo de usuario y rango de consumo establecidos, obteniendo así el equivalente al monto por consumo de agua potable.
- 3) Del monto por consumo resultante, se aplicará el veinte por ciento, obteniéndose así la cantidad a pagar por servicio de tratamiento.

El costo por metro cúbico de aprovechamiento de agua residual se establece en \$0.84 (ochenta y cuatro centavos).

ARTICULO 13. Todos los servicios de agua potable que no sean pagados antes o en la fecha de vencimiento, deberán ser suspendidos conforme a lo establecido en la Ley de Aguas vigente, hasta que se regularice su pago, y se les deberá cobrar la cuota de reconexión de acuerdo a las cantidades siguientes:

RECONEXION DEL SERVICIO

Tipo de Servicio	1er. Bimestre	2o. Bimestre	3o. Bimestre	4o. Bimestre	5o. Bimestre	6o. Bimestre
Domestico	153.33	164.79	177.10	190.34	204.56	219.85
Comercial	230.01	247.20	265.68	285.53	306.87	329.80
Industrial	306.70	329.62	354.25	380.72	409.17	439.75
Limitación de Drenaje	693.16	744.96	800.63	860.46	924.76	993.87

ARTICULO 14. A las cuotas y tarifas anteriores expresadas en este Decreto, se les adicionará el Impuesto al Valor Agregado que se cause, de conformidad con la ley en la materia.

ARTICULO 15. Las cuotas o tarifas por infraestructura para la incorporación de nuevos fraccionamientos, o desarrollos urbanos a que se refiere el Capítulo II del Título Sexto de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para conexión a las redes de agua potable y drenaje sanitario, suministro e instalación de medidores, por servicios de infraestructura, para derechos de extracción e infraestructura adicional, así como por servicios para el estudio de factibilidad, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla:

Para viviendas:

Económica:	vivienda con subsidio de gobierno, hasta 50 m2 de construcción	\$7,449.93
Tradicional:	vivienda de 51 a 105 m2 de construcción	\$10,316.95
Media:	vivienda de 106 a 180 m2 de construcción	\$13,212.55
Residencial:	vivienda con más de 181 m2 de construcción	\$23,419.87

Para la clasificación del tipo de vivienda, se considerará además, la zona de factibilidad y clasificación de cobro por uso.

La integración de las cuotas de infraestructura es la siguiente:

Tipo de vivienda (cuota en pesos)

CONCEPTO	Económica	Tradicional	Media	Residencial
Conexión a la red de agua	3,164.00	4,243.00	5,689.00	12,420.00
Conexión a la red de drenaje sanitario	474	636	853	1,862.00
Suministro e instalación de medidor	487	487	487	487
Derechos de extracción	2,178.00	3,347.00	4,181.00	5,850.00
Infraestructura adicional(perforación y equipamiento de pozo)	1,146.00	1,603.00	2,002.00	2,800.00
Subtotal	7,449.00	10,316.00	13,212.00	23,419.00

Edificios (Cuota en pesos)

CONCEPTO	Económicos (hasta 66m2)	Tradicional (de 67 hasta 113m2)	Medio-Residencial(De 114 hasta 185m2)
Conexión a la red de agua	3,856.00	3,856.00	3,856.00
Conexión a la red de drenaje sanitario	578.00	578.00	578.00
Suministro e instalación de medidor	487.00	487.00	487.00
Otros servicios de infraestructura			
Derechos de extracción	2,178.00	3,347.00	5,850.00
Infraestructura adicional(perforación y equipamiento de pozo)	1,146.00	1,603.00	2,800.00
Subtotal	8,245.00	9,871.00	13,571.00

Por cada metro cuadrado (m²) adicional, la cuota o tarifa es \$ 71.27 más IVA.

Por suministro e instalación de macro medición el desarrollador o fraccionador deberán pagar conforme al diámetro conforme al precio del mercado vigente.

Para desarrollos fuera del área de factibilidad, la cuota por infraestructura adicional está sujeta a que se construyan las obras de infraestructura hidráulica que técnicamente estime necesarias el Interapas para hacer factible la prestación de los servicios de los nuevos fraccionamientos o desarrollos urbanos.

Las cuotas del estudio de factibilidad para la prestación de los servicios públicos de agua potable y drenaje sanitario son las siguientes:

UBICACIÓN	RANGO DE TOMAS				
	1-25	26-50	51-100	101-500	501-MAS
DENTRO DEL ÁREA FACTIBLE (PESOS)	3,340.85	5,567.73	8,909.63	16,704.26	21,220.14
FUERA DEL ÁREA FACTIBLE (PESOS)	5,567.73	8,909.63	13,363.41	22,273.05	33,409.56

Los montos a que se refiere la tabla anterior son más IVA y el pago de los mismos se harán dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la Resolución del Estudio de Factibilidad.

ARTÍCULO 16.- Fraccionadores con desarrollos fuera del área de factibilidad.

Los fraccionadores con desarrollos fuera del área de factibilidad de la prestación de los servicios, se apegarán en lo conducente a lo establecido en el Capítulo II, Título Sextos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, por lo cual el organismo operador les indicará las obras de infraestructura hidráulicas adicionales que técnicamente se estimen necesarias para hacer factible la prestación de los servicios, debiéndose aceptar por escrito, sin que ello genere contraprestación alguna a su favor, además deberá de cubrir además las cuotas o tarifas y aportaciones por derechos de extracción, establecidas para los fraccionadores con desarrollo ubicados dentro del área de factibilidad.

ARTICULO 17. Pago y plazos de cuotas o tarifas.

El pago de las cuotas de conexión a las redes de agua y drenaje sanitario, medidores y aportaciones por extracción de derechos de agua e infraestructura adicional, se deberá realizar dentro de los siguientes 15 días hábiles, a partir de la notificación de la aprobación del proyecto hidráulico y sanitario por parte del organismo operador y podrá realizar en una sola exhibición o convenir su pago.

El organismo operador no podrá autorizar la conexión a las redes de agua potable y drenaje sanitario cuando existan adeudos por conceptos de cuotas de conexión y aportaciones por derechos de extracción e infraestructura adicional.

Los plazos para el pago del resto del monto de las cuotas o tarifas de las factibilidades autorizadas cuando se realice por convenio, se sujetarán a lo siguiente:

Tomas de Agua y Drenaje Sanitario (rango)	Plazo Máximo (meses)
1 a 100	3
101 a 250	6
251 a 500	9
501 a más	12

El pago mínimo inicial para efectos de convenio será 30% del monto total de las cuotas y aportaciones.

ARTICULO 18. Para efectos de la conexión de las obras de cabecera de agua potable y drenaje sanitario a la red municipal existente dentro del área de factibilidad de la prestación de los servicios, los fraccionadores están obligados a construir líneas de conexión hasta 200 metros; si la distancia es mayor a la señalada, el organismo operador será el responsable de su construcción a fin de complementar las redes faltantes, para que se tenga la infraestructura para abastecimiento, desalojo y descarga de aguas residuales, de cada desarrollo habitacional.

ARTICULO 19. Cuando el desarrollo habitacional se realice por etapas, el fraccionador o urbanizador deberá apegarse al programa de construcción de obras hidráulicas y sanitarias propuesto por el fraccionador y autorizado por el organismo operador, y solamente se establece el compromiso de proporcionar los servicios de agua potable y drenaje sanitario, hasta que se realice la entrega-recepción de la infraestructura hidráulica y sanitaria correspondiente a cada etapa y se dé de alta en el Padrón de Usuarios.

ARTICULO 20. La conexión a los servicios de agua potable, drenaje y tratamiento sin autorización por parte del prestador de los servicios, o el incumplimiento a las disposiciones legales, dará lugar a la cancelación de la factibilidad, independientemente de las sanciones aplicables o de los procedimientos legales a que haya lugar y serán responsables los fraccionadores de la afectación a terceros por falta de los servicios.

ARTICULO 21. Procederá la cancelación parcial o total de factibilidades en caso de incumplimiento a la ley y a los convenios establecidos correspondientes, el cual quedarán suspendido por dos años a partir del día siguiente que se notifique dicha cancelación, los trámites para factibilidad de conexión a las líneas de agua potable y drenaje sanitario. Esto aplica tanto para el predio, como para la persona física o moral involucrada en las cancelaciones.

ARTICULO 22. A las cuotas y tarifas anteriores expresadas en este Decreto, se les adicionará el impuesto al Valor Agregado, que cause, de conformidad con la ley en la materia, misma que estable tasa 0% para el servicio de agua potable en uso doméstico.

ARTICULO 23. Las presentes cuotas y tarifas son independientes del respectivo cobro por concepto de descargas contaminantes (saneamiento) que se emitirá independientemente y de manera trimestral, únicamente a los usuarios no domésticos, en caso de que éstos sobrepasen los límites máximos permisibles en su descarga de agua residual, establecidos en la Norma Técnica Ecológica NTE-SLP-AR-001/05 y/o Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, o aquella vigente en la fecha de emisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2014, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio de San Luis Potosí y a la vista de las personas usuarias, en las oficinas del Organismo Operador.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el catorce de diciembre de dos mil trece.

Diputado Presidente, Fernando Pérez Espinosa; Diputado Primer Secretario, José Francisco Martínez Ibarra; Diputado Segundo Secretario, Crisógono Sánchez Lara. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece.

El Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. Cándido Ochoa Rojas
(Rúbrica)

